

PARANÁ, de Abril de 2026

VISTO:

La presentación efectuada por afiliados del Partido Justicialista de Entre Ríos respecto a inconductas partidarias atribuidas a varios afiliados provinciales; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la misma, se denuncia inconducta partidaria, la comisión de actos de deslealtad manifiesta, conductas incompatibles con los deberes de lealtad partidaria y quebrantamiento de la unidad orgánica, vulnerando con ello, en forma directa, los deberes establecidos en el artículo 10º y concordantes de la Carta Orgánica partidaria del Partido Justicialista Distrito Entre Ríos, por parte de los Señores **Héctor María MAYA, D.N.I. N° 5.881.516; Gustavo Raúl GUZMÁN, D.N.I. N° 25546.263; María Rosa VERGARA, D.N.I. N° 18.542.703; Graciela Beatriz TRINIDAD, D.N.I. N° 21.060.149 y Claudia Daniela QUIRÓZ, D.N.I. N° 26.837.842;**

Que, se constató la calidad de afiliados justicialistas de los denunciados de donde surge que los mismos reúnen dicho requisito que habilita a este Tribunal a expedirse sobre sus conductas, habiéndoseles corrido traslado de la denuncia en su contra, siendo debidamente notificados conforme las constancias obrantes en las actuaciones, no presentaron descargo alguno dentro del plazo establecido para ello;

Que, habiendo sido debidamente notificados conforme constancias de autos, los denunciados no ejercieron su derecho de defensa dentro del plazo legal, por lo que corresponde tener por no controvertidos los hechos expuestos en la denuncia, sin perjuicio de su corroboración con la prueba documental agregada;

Que, este Tribunal ha garantizado el derecho de defensa de los denunciados;

Que, se les imputa concretamente a los afiliados y afiliadas Héctor María MAYA; Gustavo Raúl GUZMÁN; María Rosa VERGARA; Graciela Beatriz TRINIDAD y Claudia Daniela QUIRÓZ; haber integrado como candidatas listas de un partido político opositor al Partido Justicialista y, con dicha conducta, fragmentar el voto peronista constituyendo con ello un acto de auxilio directo a fuerzas que confrontan el modelo de provincia y país que propugna el Partido Justicialista;

Que, señalan, figuras que han accedido a importantes cargos públicos como Héctor Maya o Gustavo Guzmán, junto a otros afiliados, compitieron en las elecciones con otro partido político, en particular, el Partido Socialista, desafiando, de esta forma, la voluntad de los organismos partidarios;

Que, en relación al afiliado Maya destacan que el mismo es un dirigente de años de trayectoria, hijo de un ex gobernador entrerriano y Senador Nacional y, en relación a Guzmán, el mismo ha ejercido cargos como concejal, diputado y autoridad partidaria y *“desconcertantemente también era empleado del oficialismo provincial durante el período de armado de listas en 2025. Por las razones explicadas estos casos reclaman mayor severidad en las sanciones”*;

Que, la conducta de los afiliados denunciados debe ser valorada en función de su compatibilidad objetiva con los deberes de lealtad y disciplina partidaria, con independencia de consideraciones subjetivas o valoraciones políticas;

Que, continúan los denunciantes, la conducta de los denunciados no representa un ejercicio de disidencia interno, sino una práctica institucional de mala fe y manifiesta traición que la Carta Orgánica busca erradicar mediante su régimen disciplinario;

Que, expresan en su denuncia; la pertinencia al Partido Justicialista conlleva la obligación de acatar las resoluciones de los organismos superiores. Competir por fuera del frente oficialmente constituido o trabajar activamente para listas opositoras constituye una contradicción a los principios fundamentales del Movimiento Justicialista, habilitando la sanción de expulsión;

Que, la conducta de los afiliados Maya y Guzmán, revisten un carácter de extrema ingratitud y traición institucional hacia el Partido Justicialista. Ambos son dirigentes que han accedido a altas responsabilidades públicas en nombre y gracias al Partido Justicialista como se expresara supra;

Que, dicha trayectoria, les imponía un deber de lealtad, custodia institucional y ejemplaridad muy superior al de cualquier afiliado. Sin embargo, al competir en contra del partido justicialista no solo vulneraron lo establecido en la Carta Orgánica, sino que incurrieron en una grave inconducta de deslealtad ética y política, deshonorando con su accionar la confianza depositada en ellos no solo por el Partido Justicialista sino también por las bases militantes del mismo;

Que, sobre la situación del afiliado Gustavo Raúl Guzmán en particular, se subraya que su conducta reviste un agravante señalado en las denuncias: su vinculación contractual con el oficialismo provincial en el Senado entrerriano durante el período de armado de listas en 2025. Al no haber presentado descargo alguno ante el traslado de la denuncia, Guzmán no ejerció defensa ante las acusaciones de haber sido contratado por funcionarios de la coalición que conduce el actual gobierno provincial. Su accionar no se limitó a una disidencia interna, sino que derivó en una colaboración directa con fuerzas opositoras al Partido Justicialista de Entre Ríos;

Que, también relación a Guzmán, se añade que compitió en las elecciones legislativas del 26 de octubre de 2025 integrando la lista de candidatos a Diputados Nacionales por el Partido Socialista (Lista 50), una fuerza que actuó de forma aliada a los intereses del oficialismo provincial en 2023 y fue parte de su coalición política. Guzmán vulneró el deber de lealtad y ejemplaridad que su posición le exigía, deshonorando la confianza de las bases militantes del PJ;

Que, en relación a la acreditación de dichas inconductas, señalan que las mismas son públicas y notorios y cuya probanza se halla plenamente respaldada en las listas oficializadas por la Justicia Electoral para los comicios legislativos del 26 de octubre del año 2025, instrumentos que constituyen prueba idónea para certificar la transgresión a la Carta Orgánica Partidaria;

Que, de la prueba instrumental agregada, se acredita su participación en otro partido político; consistente en la Sentencia de Oficialización en los autos: *"PARTIDO SOCIALISTA s/RECONOCIMIENTO DE PARTIDO DE DISTRITO"* Expte. N° CNE 8000706/1972. Paraná, 20 de agosto de 2025. de las que, **RESULTA:** ... **CONSIDERANDO:** ... **RESUELVO:** *Oficializar la lista de candidatos a Senadores Nacionales presentada por el partido Nueva Izquierda, integrada del siguiente modo: Titular en primer término: Héctor María MAYA, -M.I. N° 5.881.516-; ... y Suplente en segundo término: María Rosa VERGARA, -M.I. N° 18.542.703-. Oficializar la lista de candidatos a Diputados Nacionales integrada del siguiente modo: Titular en primer término: Gustavo Raúl GUZMÁN, -M.I. N° 25.546.263-; ... Titular en cuarto término: Graciela Beatriz TRINIDAD, -M.I. N° 21.060.149; ... Suplente en tercer término: Claudia Daniela QUIROZ, -M.I. N° 26.837.842... Notifíquese, regístrese, publíquese y comuníquese a la Junta Electoral Nacional del Distrito Entre Ríos, a la Cámara Nacional Electoral y a la Dirección Nacional Electoral; dése noticia Fiscal y oportunamente archívese. LEANDRO DAMIÁN RÍOS JUEZ FEDERAL. ANTE MI GUSTAVO CARLOS ZONIS"*, surgen su participación en dicho partido;

Que, la prueba documental acompañada por los denunciados es demostrativa de las inconductas partidarias, donde ha quedado acreditado que los afiliados Señores Héctor María MAYA; Gustavo Raúl GUZMÁN; María Rosa VERGARA; Graciela Beatriz TRINIDAD y Claudia Daniela QUIRÓZ compitieron en las elecciones legislativas del día 26 de octubre del año 2025 con el Partido Socialista, **Lista 50 (Partido Socialista)**, enfrentando a los candidatos oficiales del justicialismo (Lista 501);

Que, aun cuando pudiera alegarse la existencia de diferencias internas, tales circunstancias no habilitan a los afiliados a competir electoralmente por fuera de la estructura partidaria ni a integrar listas de otros sellos, en tanto subsisten los deberes de lealtad y disciplina previstos en la Carta Orgánica;

Que, la conducta descrita, consistente en la participación como candidatos en listas electorales de un partido político distinto al Partido Justicialista en el marco de un proceso electoral en el que dicha fuerza presentó candidatos propios, encuadra en la violación de los deberes de lealtad, disciplina y acatamiento a las decisiones de los órganos partidarios establecidos en los artículos 1º, 5º y 10º de la Carta Orgánica, configurando una inconducta partidaria sancionable en los términos del artículo 20º de la misma y concordantes todo ello conforme a lo establecido por el artículo 21º de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos;

Que, en efecto, la afiliación a un Partido Político implica la adhesión sin reservas a su Carta Orgánica y a los principios y bases de acción política que se dicten, cuya estricta observancia resulta obligatoria para cada ciudadana y ciudadano afiliado;

Que, los denunciados han tenido la oportunidad de ejercer su defensa sin que se hayan expresado en ningún sentido, por lo que cabe la presunción de veracidad de los hechos, el derecho invocado y el reconocimiento de la documental;

Que, en consecuencia, acreditada la conducta de los denunciados y denunciadas corresponde merituar cuál resulta la justa sanción para proponer por parte de este Tribunal de Disciplina;

Que, la sanción propuesta resulta proporcional a la conducta acreditada, atendiendo a la gravedad de los hechos, la necesidad de preservar la cohesión y disciplina interna del Partido Justicialista y la responsabilidad institucional de los afiliados involucrados;

Que, en este sentido, debe dejarse expresamente dicho que el Tribunal sólo posee facultades para recomendar la aplicación de

sanciones, las que, oportunamente, si así lo considera, sea el Congreso Provincial del Organismo quien aplique las mismas;

Que, la Carta Orgánica Partidaria, en su artículo 20° establece las posibles sanciones que el Tribunal de Disciplina puede aconsejar aplicar;

Que, atento la naturaleza de las inconductas partidarias cometida por los afiliados y afiliadas Héctor María MAYA, D.N.I. N° 5.881.516; Gustavo Raúl GUZMÁN, D.N.I. N° 25.546.263; María Rosa VERGARA, D.N.I. N° 18.542.703; Graciela Beatriz TRINIDAD, D.N.I. N° 21.060.149 y Claudia Daniela QUIRÓZ, D.N.I. N°26.837.842; resulta conveniente aconsejar la aplicación las sanciones previstas en el Capítulo V, artículo 20° incisos b) y e) de la Carta Orgánica del Partido Justicialista, Distrito Entre Ríos y consecuentemente recomendar la Suspensión Temporal de la Afiliación de los afiliados denunciados y su Inhibición Temporal para ser postulados a cubrir cargos partidarios y/o candidatura para cargos electivos, incluyendo las alianzas electorales por dos períodos electorales futuros 2.027 y 2.029;

Que, por último, corresponde elevar las actuaciones al Consejo Provincial del Partido a fin de que, por su intermedio, se remita a consideración del Congreso Provincial la sanción aconsejada por este Tribunal de Disciplina;

Por ello:

El Tribunal de Disciplina

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Aconsejar al Congreso Provincial del Partido Justicialista Distrito Entre Ríos la aplicación de la sanción de **SUSPENSIÓN TEMPORARIA** de la **AFILIACION y su INHIBICIÓN TEMPORARIA PARA SER POSTULADOS A CUBRIR CARGOS PARTIDARIOS Y/O CANDIDATURAS PARA CARGOS ELECTIVOS, INCLUYENDO LAS ALIANZAS ELECTORALES POR DOS PERÍODOS ELECTORALES FUTUROS durante los años 2.027 y 2.029;** a los afiliados **Héctor María MAYA, D.N.I. N° 5.881.516; Gustavo Raúl GUZMÁN, D.N.I. N°25.546.263; María Rosa VERGARA, D.N.I. N° 18.542.703; Graciela Beatriz TRINIDAD, D.N.I. N° 21.060.149, y Claudia Daniela QUIRÓZ, D.N.I. N° 26.837.842,** conforme los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar al Consejo Provincial, al Congreso Provincial y archivar.